



Constancia Secretarial 1. (26/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2018 00271 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial (A.007), informó que, intento la notificación de la parte pasiva, sin embargo, la empresa "Servicios Postales Nacionales S.A 472", devolvió el envío, envío por la causal de no reclamado en el Resguardo Indígena Yungillo - Putumayo, aunado a que desconoce el número del abonado celular, así como su correo electrónico, y otro lugar de domicilio o residencia de los demandados; por ello solicito, dar aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado estima que se debe dar aplicación a lo reglado en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, ya que se evidencia que la comunicación fue devuelta con la anotación de no reclamado, y ante la manifestación de desconocimiento de sus direcciones electrónicas, domicilios o lugares de residencia actual, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, se ordenara el emplazamiento de los señores Juan Andrés Chindoy Mutumbajoy y Jose Olmedo Jansasoy Chindoy, el cual debe realizarse en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022, en caso de que los prenombrados no concurren a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR a los señores Juan Andrés Chindoy Mutumbajoy y Jose Olmedo Jansasoy Chindoy, para que comparezcan oportunamente



a las actuaciones del presente asunto y surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, en caso de que los prenombrados no concurren a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designarles curador ad-litem para su representación judicial. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46293ae6347741f7b52bc1998719d84966c8b6587579b8b43e50132e5c1533c5**

Documento generado en 01/10/2023 09:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>